

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página 1 de 12</b>

**ESTADO No. 152**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 30 de diciembre de 2024

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	IKL-15551	REFORESTADORA ANDINA S.A.	20	27-12-2024	AUTO PARC No. 1172	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IKL-15551</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad <b>REFORESTADORA ANDINA S.A.</b>, en calidad de titular minera:</p> <p><b>3.1. APROBACIONES.</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2024, toda vez que fue declarado en ceros, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 860 del 24 de diciembre de 2024.</p>

**ESTADO No. 152**



1.2. **REQUERIMIENTOS.**

1. **Requerir** a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con NIT 890316958-7, titular del contrato de concesión No. IKL-15551, para que aclare la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones radicada bajo el No. 20231002749002 del 23 de noviembre de 2023, en el sentido de definir de manera clara y expresa el periodo de causación con indicación del día, mes y año (fecha inicial – fecha final); así como también aporte los medios probatorios pertinentes, conducentes, y útiles que acrediten las circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito acaecidas durante el plazo requerido para la prórroga de suspensión de obligaciones. Solicitud que deberán radicar en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, para lo cual deberán seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo detallado en la parte motiva de este acto administrativo.

Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

2. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKL-15551 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presente el recibo de pago correspondientes a las regalías del mineral de arenas del II trimestre del año 2024, toda vez que no se evidencia su presentación en el Sistema Integrado de Gestión Minera

Anna Minería. Lo anterior. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 860 del 24 de diciembre de 2024.

Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/) diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:

[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia\\_de\\_Apoyo\\_Responder\\_requerimientos\\_FBM\\_271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)

4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – Anna Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: [https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL\\_1a.pdf](https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf)
5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKL-15551, que la Póliza Minero Ambiental No. 3967292-5, expedida por Seguros Generales SURA, con vigencia desde 27 de abril de 2024 hasta 27 de abril de 2025, radicada en la plataforma Anna Minería mediante evento No. 597189 y radicado No. 99117-0 del 17 de julio de 2024, será evaluada



mediante acto administrativo en dicha plataforma el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 860 del 24 de diciembre de 2024.

6. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IKL-15551, que acuerdo a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.6. del CT PARC No. 860 del 24 de diciembre de 2024, que persiste en el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y caducidad en los autos: Auto No. 905-1233 del 17 de julio de 2023, notificado por estado No. 85 del 25 de Julio de 2023, Auto No. 637 del 2 de julio de 2024, notificado por estado No. 072 del 3 de julio de 2024. Respecto a: Modificación Formato Básico Minero anual 2019, Presentar documento “Metodología de Control a la producción, presentación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Conforme a ello, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones a que hay lugar.
7. **Informar** a la compañía Seguros Generales Sura, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular minera tomadora de la póliza No. 3967292-5, ha sido requerida apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **Informar** de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7. del CT PARC No. 860 del 24 de diciembre de 2024, que la sociedad titular minera del contrato de concesión IKL-15551 en atención al requerimiento realizado mediante Auto PARC No. 703 del 18 de julio de 2024, presentó ante el



					<p>Banco de Información Minera – BIM, la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras y a la Estimación de recursos y reservas minerales, según sesión de carga SC-00870 y recibida en el SGC-BIM bajo Transmittal TR-00394, adjunta al radicado No. 20241003541002 del 15 de noviembre de 2024 en el SGD ; Por tanto, se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM-, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.</p> <p><b>9. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión IKL-15551 que el cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones efectuadas mediante Auto PARC No. 771 del 28 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No.157 del 29 de noviembre de 2023, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 213 del 3 de noviembre de 2023., como resultado de la visita realizada el 25 de octubre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p><b>10. Informar</b> que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. IKL-15551 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición total, Zona macrofocalizada CAUCA. Cod_ZMAC 252. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 08/12/2019.</li><li>• Superposición total, Zona microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: El Tambo. RC 01222 Unidad de Restitución de Tierras - URT, Fecha de actualización: 11/03/2024.</li><li>• Superposición parcial SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS. SAN GABRIEL. Reserva Natural de la Sociedad Civil. Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP</li></ul>
--	--	--	--	--	--



<http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1465> Fecha de actualización 06/10/2019

11. **Informar** que el titular del Contrato de Concesión No. IKL-15551 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
12. **Informar** que el titular del Contrato de Concesión No. IKL-15551 NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras.
13. **Informar** que, a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 860 del 24 de diciembre de 2024.
14. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
15. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507737	MUNICIPIO DE BOLIVAR	6	27-12-2024	AUTO PARC No. 1173	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. <b>507737</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al <b>Municipio de Bolívar (Cauca)</b>, en calidad de titular:</p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Requerir</b> al titular de la Autorización Temporal No. 507737, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 861 del 24 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</li><li><b>2. Requerir</b> al titular de la Autorización Temporal No. 507737, la presentación del Acto Administrativo y constancia de ejecutoria, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 861 del 24 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</li><li><b>3. Requerir</b> al Titular de la Autorización Temporal No. 507737, bajo apremio multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma ANNA Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 861 del 24 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se concede el</li></ol>



término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 4. Requerir** al titular de la Autorización Temporal No. 507737, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 y I, II, III trimestre del año 2024, junto con los soportes de pago en caso de reportar producción, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 861 del 24 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

### **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago-CONTINUAR,diligenciar_nuevamente_todos_los_campos_requeridos_y_datos_de_contacto_de_la_persona_expediente,descargar_su_recibo_con_código_de_barras_para_presentarlo_en_cualquier_oficina_a_nivel_nacional_de_banco_de_Bogotá_u_optar_por_la_opción_de_pago_mediante_sistema_PSE,de_acuerdo_a_la_forma_de_pago_antes_elegida)
- 2. Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia\\_de\\_Apoyo\\_Responder\\_requerimientos\\_FBM\\_271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)

3. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – Anna Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: [https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL\\_1a.pdf](https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf) .
4. **Informar** al titular de la Autorización Temporal No. 507737 que se encuentra al día por concepto de pago de multas y visitas de fiscalización, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5. del CT PARC No. 861 del 24 de noviembre de 2024.



5. **Informar** que el titular de la Autorización Temporal No. 507737 NO se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 861 del 24 de diciembre de 2024.
6. **Informar** que a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 861 del 24 de diciembre de 2024.
7. **Informar** al titular de la Autorización Temporal No. 507737, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

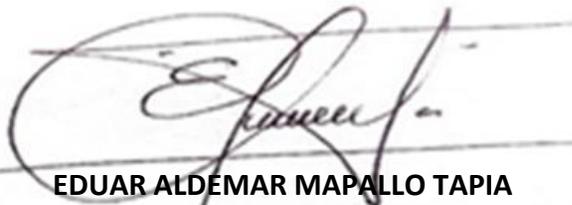
	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página 12 de 12</b>

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 de diciembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**